



Resolución Sub Gerencial

Nº 064 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control N° 000074-2024, de fecha 22 de marzo del 2024, levantada contra **ARONI ANCCASI WALTHER**; por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 074 -2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc, el inspector de campo del área de fiscalización da cuenta que el día 22 de marzo del 2024 en el sector denominado CARRETERA VARIANTE UCHUMAYO KM 4 SECTOR CRUCE CERRO VERDE, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° X3M-299 de propiedad de **ARONI ANCCASI WALTHER**, y conducido por el mismo propietario con L.C N° Z43230900 que cubría la ruta CRUCE LA JOYA – AREQUIPA levantándose el Acta de Control N° 000074 – 2024 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, a folios 07-23 la administrada presenta su descargo, sustentando que el día 22 de marzo del 2024 a las 11.30 me encontraba en la carretera variante de Uchumayo en compañía de mi señorita enamorada NELLY YUBITZA PAUCAR CONDORI y de su amigo de nombre ENDER JESUS CASTILLO VALDERRAMA, cuando fui intervenido por el inspector de campo de manera abusiva, debido a que me encontraba en calidad de conductor de transportes pues mi vehículo es de uso particular, así se lo hice saber al inspector dejó como evidencia las declaraciones escritas y legalizadas por mi señorita enamorada y mi amigo, las cuales adjunto al documento(Sic)

Adjunta:

- Declaración escrita legalizada de NELLY YUBITZA PAUCAR CONDORI.
- Declaración escrita legalizada de ENDER JESUS CASTILLO VALDERRAMA.
- DNI del solicitante.

Que, el valor probatorio se verifica con el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.3.

- a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa:
AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN EL CONDUCTOR DE LA UNIDAD VEHICULAR NO PRESENTA TARJETA DE CIRCULACION PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir:
CODIGO F-1
- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa:
D.S 017-2009-MTC Y D.S 004-2020-MTC
- d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer: **1 UIT**
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito:
5 DIAS- parte final del acta de control.



Resolución Sub Gerencial

Nº 064 -2024-GRA/GRTC-SGTT

f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia:

g) Las medidas administrativas que se aplican:

SE RETIENE PLACAS ORIGINALES Y LICENCIA DE CONDUCIR

h) En el caso del acta de fiscalización y la papeleta de infracción de tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita la persona intervenida consignar sus observaciones:

Manifestación del Administrado.

"Se corrobora el llenado del Acta de Control N° 000074-2024"

Que, al análisis del descargo formulado, en su fundamento, el administrado reconoce que venía conduciendo la unidad intervenida en la ruta mencionada, expresando que en esos momentos se encontraba transportando a su señorita enamorada Nelly Yubitz Paucar Condori y su amigo de nombre Ender Jesús Castillo Valderrama debido a que se encontraba en calidad de conductor de transportes pues indica que su vehículo es de uso particular, adjuntando la declaración jurada legalizada de: Nelly Yubitz Paucar Condori con DNI N° 75708802 y Ender Jesús Castillo Valderrama con carnet de extranjería N° 006430818, solicitando la devolución de las placas y Licencia de conducir, se corrobora en el acta de control que no se indicó si se realizó algún tipo de retribución económica siendo requisito indispensable para demostrar el servicio regular de personas; corroborándose la identificación de los pasajeros con las declaraciones juradas siendo EXACTA LA IDENTIFICACION (en consecuencia se debe declarar insuficiente la presente acta de control),en ese sentido y en aplicación a **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ; ARTÍCULO 2 DEL NUMERAL 11.**

Toda persona tiene Derecho A: elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería". En el presente caso ejerce su uso de propiedad según el artículo 923° del código civil en el que señala que" la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Sic).

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 precisa los principios de: 1.4. **Principio de razonabilidad.;1.7 Principio de presunción de veracidad.** y en aplicación al RNAT art. **3.2 Acción de Control:** la Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento (Sic.).

Que, con las precisiones señaladas en los párrafos precedentes; debemos señalar que, conforme a las pruebas del administrado; debe declararse la insuficiencia del acta de control.

Estando a lo dispuesto por la citada Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT); Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe de instrucción final N° 93 - 2024-GRA/GRTC-SGTT-.fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de las facultades concedidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122 - 2024 – GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 064 -2024-GRA/GRTC-SGTT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE FUNDADO el descargo presentado por WALTER ARONI ANCCASI CONDUCTOR y PROPIETARIO de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3M-299, por lo que, se RESUELVE DECLARAR la insuficiencia del Acta de Control N° 000074 - 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE LA DEVOLUCION de placas de rodaje y licencia de conducir ARCHIVÁNDOSE el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al área de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

26 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre